



REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO
PROVINCIA DE PANAMÁ

Lic. Juan José Ferrán Tejedor

NOTARIO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado 0819-11164
El Dorado

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506
Celular: 6635-9693

COPIA
ESCRITURA N° 7,605 DE 6 DE septiembre DE 2010

POR LA CUAL:

se protocoliza el documento que contiene Acta de la Reunión de Accionistas de la sociedad **TRI-MARINE INTERNATIONAL, S.A.**, celebrada el 4 de septiembre de 2010, por la cual la sociedad se convierte en una sociedad de responsabilidad limitada para ser llamada **TRI MARINE INTERNATIONAL S. de R.L.**

José Silva
MORGAN & MORGAN
Cedula 8-225-1920

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO

(7,605)

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de la Reunión de Accionistas de la sociedad **TRI-MARINE INTERNATIONAL, S.A.**, celebrada el 4 de septiembre de 2010, por la cual la sociedad se convierte en una sociedad de responsabilidad limitada para ser llamada **TRI MARINE INTERNATIONAL S. de R.L.**

Panamá, 6 de septiembre de 2010.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), ante mí, Licenciado **JUAN JOSÉ FERRAN TEJEDOR**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número nueve-noventa y cuatro-ciento cinco (9-94-105), compareció personalmente, **LUIS GUILLERMO MANZANARES**, varón, mayor de edad, abogado, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-dieciocho- seiscientos treinta y cinco (N-18-635), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense **MORGAN Y MORGAN**, con domicilio en Calle cincuenta y tres E (53E), Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso dieciséis (16) de la Ciudad de Panamá, en calidad de Agente Residente de la sociedad **TRI-MARINE INTERNATIONAL, S.A.**, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Publico, a la Ficha dos uno cinco cuatro uno tres (215413), me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de la Reunión de Accionistas de la sociedad **TRI-MARINE INTERNATIONAL, S.A.**, celebrada el cuatro (4) de septiembre de dos mil diez (2010), por la cual la sociedad se convierte en una sociedad de responsabilidad limitada para ser llamada **TRI MARINE INTERNATIONAL S. de R.L.**---
Dicho documento consta de seis (6) hojas escritas a máquina y fue traducido al español por Intérprete Público Autorizado y su contenido en español e inglés se transcribe en la copia de esta Escritura.---
Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.---
El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como le fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales **EULALIO SERRANO**

MORALES, varón, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento noventa
seis-novecientos seis (4-196-906) y JACINTO HIDALGO FIGUEROA, varón, con cédula
de identidad personal número dos-sesenta y cuatro-seiscientos cincuenta y seis
(2-64-656), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes
conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su
aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO-----

-----**(7,605)**-----

(fdo.) Luis Guillermo Manzanares--Eulalio Serrano Morales.--Jacinto Hidalgo Figueroa--

JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá

-----**TRADUCCION**-----

-----**ACTA DE UNA REUNIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE**-----

-----**TRI-MARINE INTERNATIONAL, S.A.**-----

En la Ciudad de Panamá, Panamá, el 4 de septiembre de 2010, se celebró una Reunión
de los Accionistas de la sociedad **TRI-MARINE INTERNATIONAL, S.A.** (en adelante, la
"Sociedad").-----

La reunión fue presidida por FRANCESCO SENZASONO, por ausencia del titular del
cargo y quien también tomó las minutas como Secretario de la Sociedad.-----

El Presidente declaró que estando debidamente representadas la totalidad de las
acciones emitidas y en circulación de la sociedad, podía renunciarse al aviso de
convocatoria, y habiendo el quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender
cualquier asunto que se le presentara.-----

Por unanimidad, se adoptan las siguientes resoluciones en dicha reunión: -----

-----**SE RESUELVE:**-----

1. Reorganizar la Sociedad como una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las
leyes de la República de Panamá.-----
2. Que el Pacto Social de la nueva sociedad de responsabilidad limitada sea como
sigue:-----

PRIMERO: NOMBRE. El nombre de la sociedad es **TRI MARINE INTERNATIONAL S.**
de R.L.-----



REPUBLICA DE PANAMA

PAPER NOTARIAL



Notaría
de
Panamá

Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados en declaración jurada según Resolución DGI N° 201-2840 de 27 octubre de 2004
16/9/10 a las 18:00
0807605160910000001332326

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

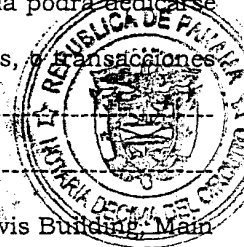
SEGUNDO: OBJETO. El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse a la República de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero, a comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permutar, administrar, dar o tomar dinero en préstamo, abrir y manejar cuentas bancarias en Panamá o en cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo, o anticresis, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos y celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de lícito comercio. La Compañía podrá dedicarse igualmente a realizar todos los actos, contratos, operaciones, negocios, y transacciones permitidas por la Ley a las sociedades de Responsabilidad Limitada.

TERCERO: SOCIOS. Los socios de la sociedad serán los siguientes:-----
TRI OCEANIC OVERSEAS HOLDING LLC con dirección en Bank of Nevis Building, Main Street, P.O. Box 475, Charleston, Nevis y TRI MARINE PANAMA LLC con dirección en 10500 NE 8th Street, Suite 1888, Bellevue, WA 98004 EUA. -----

CUARTO: DOMICILIO. La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer operaciones, oficinas y sucursales en cualquier lugar del mundo según lo decidan de tiempo en tiempo sus socios en asamblea.-----

QUINTO: DURACIÓN. La duración de la Sociedad será perpetua pero la misma podrá disolverse en cualquier momento por resolución adoptada por la Asamblea de Socios de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

SEXTO: DISOLUCIÓN. La Sociedad podrá disolverse en los siguientes casos: a) en los casos establecidos en el presente Pacto Social; b) por acuerdo de sus socios; c) por haber logrado el objeto de la sociedad o por la imposibilidad evidente de continuar realizando sus negocios; d) por el vencimiento del plazo establecido en el presente Pacto Social, excepto en el caso de prórroga cuando la misma sea acordada con anterioridad a dicha fecha o en el caso de prórroga automática por plazos consecutivos según se establece en el presente Pacto Social; e) por fusión con otra sociedad o sociedades, si la Sociedad no es la empresa resultante. En el caso de una fusión, a efectos legales se



Dr. Diego Chamorro
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

entenderá que no hay transferencia de propiedad; f) por causa establecida en una sentencia emitida por un tribunal; g) si es por pérdidas, los activos de la sociedad se reducidos a menos de la mitad del capital establecido en el presente Pacto Social; embargo, en este último caso los socios pueden evitar la disolución si acuerdan aportar las sumas necesarias dentro de un plazo de treinta días contados desde la fecha de la reducción; h) si se reduce la cantidad de socios a menos de dos, excepto cuando otro socio se une dentro de un plazo inferior a sesenta días hábiles.

SÉPTIMO: CAPITAL. El capital de la sociedad es de CINCO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00), dividido en CINCO MILLONES (5,000,000) cuotas con un valor nominal de UN DÓLAR AMERICANO (US\$1.00) cada una. Se emitirá un certificado de participación a cada socio de la sociedad y el mismo llevará la firma autógrafa del Administrador o de cualquiera de los Administradores de la sociedad.

OCTAVO: ADMINISTRADORES. La sociedad podrá designar a uno o más administradores, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas. Los administradores de la sociedad serán **José Rodríguez Cruz**, portador del pasaporte Mexicano No. G01985049, domiciliado en la Ciudad de Panamá, Panamá y **Francesco Senzasono**, portador de cédula de identidad número E-8-94191, domiciliado en la Ciudad de Panamá, Panamá. Los administradores ocuparán sus cargos durante el periodo para el cual han sido designados excepto por renuncia o destitución y los mismos podrán ser reelectos. Aun cuando los administradores sean designados por un periodo indeterminado, los socios podrán acordar destituirlos en cualquier momento y designar su reemplazo. Si hubiera varios Administradores, las resoluciones serán adoptadas por el voto de la mayoría. Cualquier administrador podrá representar a la Sociedad de forma individual ante cualquier tribunal y fuera de ellos. Los administradores requerirán de un poder especial otorgado por la asamblea de socios para realizar operaciones distintas de las operaciones que se realizan en el curso normal de los negocios, para afectar los bienes de la sociedad o para transferirlos a un fideicomiso o para preñar o hipotecar los mismos u otorgar bonos como garantía de deudas de terceros. Las obligaciones del o los administradores serán las siguientes: a)

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



Notaría 8^a
Panamá

Timbres que corresponden al presente documento, son pagados en la DGI N° 201-250 de 27 octubre de 2006, Resolución de 16/9/10 de 18:00 08076051609100000133232

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Preparar oportunamente un informe anual sobre las operaciones de la Sociedad para ser sometido a la consideración de la asamblea de socios; b) Mantener un registro de socios y llevar un libro de actas en donde se registren las resoluciones aprobadas por la Sociedad.

NOVENO: DIGNATARIOS, APODERADOS GENERALES O ESPECIALES. La Sociedad podrá designar a uno o más dignatarios o apoderados generales o especiales y establecer sus obligaciones.

DÉCIMO: NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. Los primeros dignatarios de la Sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, cuyos nombres y domicilios son:

Cargo	Nombre	Domicilio
PRESIDENTE	JOSÉ RODRÍGUEZ CRUZ	República de Panamá
SECRETARIO	FRANCESCO SENZASONO	República de Panamá
TESORERO	JOSÉ RODRÍGUEZ CRUZ	República de Panamá

DECIMO PRIMERO: ASAMBLEA DE SOCIOS. La asamblea de socios podrá ser convocada mediante notificación previa del administrador dirigida a cada socio por escrito o correo electrónico con no menos de diez días hábiles de anterioridad. La notificación precedente deberá indicar la fecha, el lugar y la hora de la asamblea así como el propósito de la misma. Se podrán celebrar asambleas especiales de socios cuando los administradores, o cualquiera de ellos lo estimen conveniente o siempre que los socios que representan más del cinco por ciento (5%) del capital integrado así lo soliciten por escrito. En este último caso, los socios que soliciten la celebración de una asamblea especial deberán indicar claramente los motivos de su solicitud y los puntos que en su opinión deben resolverse. Si el Administrador no convocase la asamblea solicitada dentro de un plazo de treinta días, los socios que representan más del cinco por ciento (5%) del capital integrado podrán enviar la notificación pertinente. En las reuniones de la asamblea, cualquier socio podrá ser representado por poder otorgado mediante documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución. La asamblea de socios será considerada debidamente constituida con la presencia o representación de no menos de la mayoría del capital integrado, excepto cuando el Pacto Social

requiera una mayoría especial. Los socios podrán adoptar decisiones válidas por escrito sin la necesidad de celebrar una reunión con la asistencia o ausencia de los socios. Las decisiones de socios serán adoptadas por aquellos que representan una mayoría del capital, excepto cuando el presente Pacto Social requiere una mayor porción. Las resoluciones adoptadas por la asamblea de socios quedarán establecidas en un acta o certificado firmado por el presidente o el secretario de la reunión.-----

DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. La asamblea de socios tendrá plenos poderes para: a) decidir las modificaciones del presente Pacto Social; b) aprobar o rechazar el balance general, el informe de la administración, la cuenta de resultados y la distribución de ganancias que se proponga; c) decidir cualquier acción pertinente contra los administradores, luego de su destitución del cargo y también contra socios específicos por daños a la Sociedad causados por sus acciones; d) destituir a los administradores, designar sus reemplazos y fijar su salario; e) decidir la disolución, fusión o transformación de la sociedad o su cambio de jurisdicción; f) adoptar cualquier otro acuerdo que se les reserve en el Pacto Social.-----

DECIMO TERCERO: TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN. La Sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad y fusionarse con cualquier otra empresa de cualquier tipo por resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones que se establecen en el presente Pacto Social o por la decisión de los socios que representan a la mayoría del capital. La Sociedad podrá fusionarse o consolidarse con otra sociedad, nacional o extranjera, de cualquier tipo, por acuerdo de los socios, indicando el nombre de la sociedad resultante y los derechos de los socios de la sociedad resultante.-----

DECIMO CUARTO: CONTINUACIÓN. La Sociedad podrá continuar su existencia en otro país dando cumplimiento a las formalidades que se establecen en dicha jurisdicción.-----

DECIMO QUINTO: AGENTE RESIDENTE. El Agente Residente de la Sociedad en la República de Panamá es la Firma de Abogados MORGAN Y MORGAN, con oficinas en calle 53E, Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá.-----

3. A partir del registro del documento de transformación y conversión de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las resoluciones precedentes



PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Notaría 8va.

REPUBLICA DE PANAMA
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al pre-
documento, son pagados por de-
clarada según Resolución de la DG
de 27 octubre de 2004.
16 / 9 / 10 B/8.00

Resolución de la DGI N° 201-2940
re de 2004

0-DE/B/8.00

0910000001133

Dr. Diego Chamorro Pepinoso

dejarán a

dirigir

ador de

República

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

2. That the Articles of Incorporation of the new limited liability company will be as follows:-----

FIRST: NAME. The name of the company is **TRI MARINE INTERNATIONAL S. de R. de C.**

SECOND: PURPOSE. The principal object of the company is to engage in the Republic of Panama or any other country, colony or foreign territory, in the purchase, sale, transfer, disposal, dealing, finance, barter, ownership, administration, giving or taking money in loan, opening and managing bank accounts in Panama or in any part of the world, giving or taking in commission, mortgage, security, lease, use, usufruct, or receivership any kind of property, whether, real or personal, stocks or rights, and to make and accept all kinds of deals, contracts, operations, businesses and transactions of lawful commerce. The Company could engage also in fulfilling all the activities, contracts, operations, businesses or transactions allowed by law to limited liability companies. -----

THIRD: MEMBERS. The members of the company will be the following: TRI OCEANIC OVERSEAS HOLDING LLC with address at Bank of Nevis Building, Main Street, P.O. Box 475, Charleston, Nevis and TRI MARINE PANAMA LLC with address at 10500 NE 8th Street, Suite 1888, Bellevue, WA 98004 USA. -----

FOURTH: DOMICILE. The company will have its domicile in Panama City, Panama Province, Republic of Panama but it may establish operations, offices and branches anywhere in the world as may be decided from time to time by the members at an assembly of members. -----

FIFTH: DURATION. The duration of the company shall be perpetual but it may be dissolved at any time by resolution adopted at the Assembly of Members pursuant to the provisions in the Law of Limited Liability Companies. -----

SIXTH: DISSOLUTION. The company may be dissolved in the following cases: a) in the cases stated in these articles of incorporation; b) by agreement of the members; c) for having achieved the corporate object or the manifest impossibility to continue with the corporate business; d) by expiration of the term fixed in these articles of incorporation except in the event of an extension agreed upon before such date or in the case of automatic extension for consecutive terms set forth in these articles of incorporation; e) by merger with another company or companies, if it is not the surviving company. In case of a merger, it shall be understood for all legal purposes that there is no transfer of

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



Notaría 8^a
PANAMA

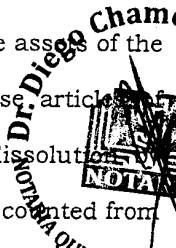
REPUBLICA DE PANAMA
Timbre Nacional
Este documento, que corresponde al presente, es válido por el pago de la tasa de 27 octubre de 2004, No. 201-2940
16.9 / 10 a. de B. 630
080760516091000004 932328

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

property; f) by just cause stated in a court sentence; g) if due to losses, the assets of the company are reduced to less than half the capital established in these articles of incorporation. In this event however, the members may prevent the dissolution of the company by agreeing to contribute the amounts necessary within a term of thirty days, counted from the day of the reduction; h) if the number of members is reduced to less than five, except when another member joins in a term no greater than sixty working days. -----

SEVENTH: CAPITAL. The stock capital of the company is FIVE MILLIONS AMERICAN DOLLARS, legal currency of the United States of America (US\$5,000,000.00), divided into FIVE MILLIONS (5,000,000) quotas or participations with a nominal value of ONE AMERICAN DOLLAR (US\$1.00) each. The participation certificate shall be issued to every member of the company and shall bear the autograph signature of the Manager or anyone of the Managers of the company. -----

EIGHTH: MANAGER(S). The company may appoint one or more managers, who may be natural or juridical persons. The managers of the company shall be **Jose Rodriguez Cruz**, bearer of Mexican passport nr. G01985049 domiciled in the Panama City, Panama and **Francesco Senzasono**, bearer of identity card number E-8-94191, domiciled at Panama City, Panama. The managers shall remain in office the whole term for which they are appointed except by resignation or removal thereof, and they may be reelected. Even when the managers are appointed for an indefinite term, members may agree to remove them at any time and appoint their replacement. If there were several Managers, resolutions shall be adopted by a majority vote. Every manager, separately from the others, may represent the company in court and out of court matters. The managers will require a special power of attorney conferred by the assembly of members to carry out operations different to those of the company's regular business, to encumber corporate property or transfer it upon trust or to encumber them with pledge or mortgage or grant bonds in guarantee of third parties' debts. The duties of the manager or managers are: a) to prepare duly in advance for presentation to the consideration of the assembly of members, an annual report on the business of the company; b) to keep a register of members and a register of minutes wherein it shall be recorded the resolutions passed by the company. -----



NINTH: OFFICERS, GENERAL OR SPECIAL ATTORNEYS.

one or more officers or general and special attorneys, and fix their duties.

TENTH: APPOINTMENT OF OFFICERS. The first officers of the company shall be one President, one Secretary and one Treasurer, whose names and domiciles are:

Office	Name	Domicile
PRESIDENT	JOSE RODRIGUEZ CRUZ	Republic of Panama
SECRETARY	FRANCESCO SENZASONO	Republic of Panama
TREASURER	JOSE RODRIGUEZ CRUZ	Republic of Panama

ELEVENTH: ASSEMBLY OF MEMBERS. The assembly of members may be convened by prior notice of the manager addressed in writing or by e-mail to every member, no

less than ten working days in advance. The aforesaid notice shall indicate the date, place and time of the assembly and the purpose thereof. Special assemblies of members

may be held when the managers, or any one of them, deem it convenient or provided that it is requested in writing by members representing no less than five percent (5%) of

the paid-in capital. In this last case, members requesting the special assembly shall clearly indicate the reasons of their request and the points that, in their opinion, ought

to be resolved. If the assembly so requested was not convened by the manager within thirty days, the pertinent notice may be made by the members representing no less

than five percent (5%) of the paid-in capital. At the meetings of the assembly, any member may be represented by a proxy appointed in a public or private document, with

or without a substitution clause. The assembly of members shall be deemed duly constituted when upon being convened, there are present or represented members

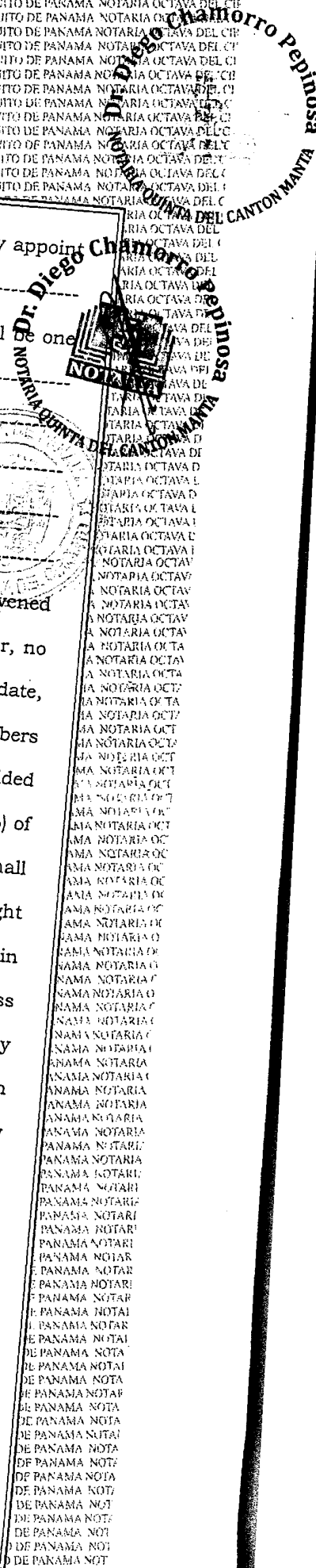
representing no less than a majority of the paid-in capital except when a special majority is required by the articles of incorporation. Members may validly adopt

decisions in writing without need of a meeting, be it among present or absent members. Decisions of the members shall be adopted by those representing a majority of the

capital, except when a greater portion is required by these articles of incorporation. Resolutions adopted by the assembly of members shall be set forth in a minute or

certificate to be signed by the president or the secretary of the meeting.

TWELFTH: POWERS OF THE ASSEMBLY OF MEMBERS. It is the exclusive power of



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 8
PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
Timbre Nacional
Documento, son pagados por la
jurada según Resolución de la GI N° 201-2940
de 27 octubre de 2004. CIRCUITO DE PANAMA
16/9/10 DE 8:00
08076051609100000032329

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO
CANTON MANTUA

the assembly of members to: a) decide on the amendments to the Articles of Incorporation; b) approve or reject the balance sheet, the management report, the loss and profit account, and the distribution of profits that may be proposed; c) decide on any pertinent actions against the managers, after their removal from office, and against specific members for damages that the company may have suffered because of their acts; d) remove the managers, appoint their replacements and fix their compensation; e) decide on the dissolution, merger or transformation of the company or its change of jurisdiction; f) adopt any other agreement reserved to them in the articles of incorporation. -----

THIRTEENTH: TRANSFORMATION AND MERGER. The company may transform into any other kind of company and merge with any other company of any class, by resolution adopted in agreement with the provisions in these articles of incorporation, or by the decision of the members who represent a majority of the stock capital. The company may merge or consolidate with another company, domestic or foreign, of any kind, by agreement of the members stating the name of the surviving company and the rights of the members in the resulting company. -----

FOURTEENTH: CONTINUATION. The company may continue its existence in another country by fulfilling the formalities established in said jurisdiction. -----

FIFTEENTH: RESIDENT AGENT. The resident agent of the company in the Republic of Panama is the law firm MORGAN Y MORGAN, with offices on East Fifty Third (53rd) Street, Marbella, MMG Tower, Sixteenth (16th) Floor, Panama, Republic of Panama. -----

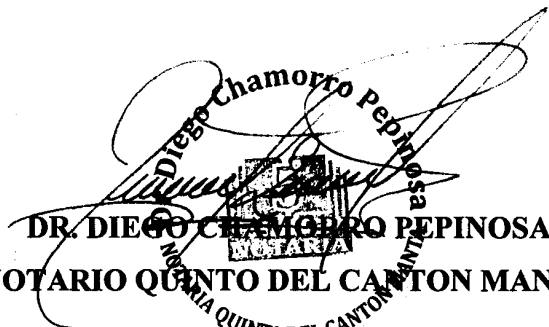
3. That upon presentation for its registration at the Public Registry of Panama of the transformation and conversion document of the Company into a Limited Liability Company in agreement with the foregoing resolutions, the directors and officers of the Company shall cease in their offices; the Limited Liability Company shall be subsequently and hereinafter managed by its members and manager(s) in accordance with the provisions of the aforementioned Articles of Incorporation and the laws of the Republic of Panama. -----

IT WAS ALSO RESOLVED, to authorize the law firm MORGAN Y MORGAN to proceed with all necessary transactions, in order to register these minutes in the Public Registry

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del señor Doctor Roberto Moreno Di Donato, portador de la matrícula profesional número 3.333 mil trescientos cuarenta y tres del colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy Martes (11), de marzo, en diecisiete (17), fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del cantón Manta, a mi cargo, protocolizo.- 1).- Escritura de Protocolización de existencia legal de la compañía GLOBALTUNA HOLDINGS PTE. LTD accionista de la compañía SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C. A. y poder otorgado por GLOBALTUNA HOLDINGS PTE. LTD a favor del DOCTOR ROBERTO MORENO DI DONATO.- Manta, a los once días (11) de Marzo del dos mil catorce (2014).-

DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA.

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del cantón Manta, a mi cargo, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA GLOBALTUNA HOLDINGS PTE. LTD ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C. A. Y PODER OTORGADO POR GLOBALTUNA HOLDINGS PTE. LTD A FAVOR DEL DOCTOR ROBERTO MORENO DI DONATO.- Firmada y sellada en Manta, a los once (11) días del mes de marzo del dos mil catorce (2014).-


DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

2014	13	08	05	
------	----	----	----	---

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS:

Escritura de protocolización de existencia legal de la compañía TRIMARINE INTERNACIONAL S. de R.L. accionista de la compañía SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C. A. y poder otorgado a favor de los señores DOCTOR ROBERTO MORENO DI DONATO y/o FREDDY SUQUILANDA JARAMILLO.

CUANTÍA: INDETERMINADA

FOJAS: Los mismos que presento en copias certificadas (17 fojas).

(DI 2 COPIAS)

R.C.

FECHA: ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE (2014)